

b) Sustituir el párrafo 1 B vii) por el siguiente:

« Las demandas extraordinarias de los gobiernos para modificar sus programas, formuladas después que el Comité de Asistencia Técnica haya aprobado su programa anual, podrán ser aprobadas por la Junta de Asistencia Técnica y comunicadas al Comité de Asistencia Técnica en su próximo período de sesiones. Si no fuere posible efectuar los aumentos y reducciones necesarios en el programa del país interesado, el Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica podrá autorizar a las organizaciones participantes a contraer obligaciones para hacer frente a casos urgentes durante el bienio hasta un porcentaje fijo, establecido por el Comité de Asistencia Técnica, de los recursos previstos para el período 1961-1962, con la condición de que las obligaciones que se contraigan en 1961 y en 1962 no excederán de las cantidades autorizadas por el Comité de Asistencia Técnica para el año 1961 y el año 1962, respectivamente. La Junta de Asistencia Técnica informará al Comité de Asistencia Técnica anualmente de todas las asignaciones que se hagan en virtud de esta disposición, así como sobre las circunstancias que les hayan acompañado. El Comité de Asistencia Técnica revisará estas asignaciones y formulará las recomendaciones que considere pertinentes »;

3. *Decide* modificar su resolución 222 A (IX) de¹ 14 de agosto de 1949, sustituyendo las palabras que figuran en el párrafo 9 f) ²⁸ « ejercicio económico en el que hayan recibido dichas sumas » por « período 1961-1962 ».

1132.^a sesión plenaria,
3 de agosto de 1960.

786 (XXX). Programa Ampliado de Asistencia Técnica: preparación de programas por países

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado las propuestas de la Junta de Asistencia Técnica sobre los procedimientos para la preparación de programas por países ²⁹,

Recordando sus resoluciones 222 A (IX) de 14 de agosto de 1949, 542 B (XVIII) de 29 de julio de 1954, 700 (XXVI) de 31 de julio de 1958 y 735 (XXVIII) de 30 de julio de 1959, sobre la preparación y aprobación de programas por países,

Reafirmando su convicción de que los países que reciben asistencia deben tener libertad para elegir programas y proyectos cuidadosamente concebidos, con inclusión de los medios para ejecutar tales programas y proyectos,

Reafirmando también que las organizaciones participantes deben continuar asesorando y asistiendo a los gobiernos beneficiarios en la preparación y ejecución de los programas y proyectos, así como en el estudio de los aspectos técnicos de los programas y proyectos que les están encomendados,

²⁸ Este párrafo pasó a ser párrafo 8 f) como resultado de las enmiendas contenidas en la resolución del Consejo 433 A (XIV) del 11 de junio de 1952.

²⁹ E/TAC/97.

Estimando que es esencial simplificar los procedimientos para la preparación de programas por países,

Considerando que esa simplificación puede facilitarse suprimiendo los totales parciales de las organizaciones en los objetivos fijados por países y eliminando el sistema actual que consiste en atribuir una parte proporcional a las organizaciones participantes,

1. *Aprueba* en principio el sistema de la programación por proyectos recomendado por la Junta de Asistencia Técnica ²⁹;

2. *Pide* a la Junta de Asistencia Técnica que presente al Comité de Asistencia Técnica, en su período de sesiones del verano de 1961, recomendaciones precisas para la simplificación y el mejoramiento en el sentido arriba indicado, especialmente mediante la programación por proyectos, la supresión de los totales parciales de las organizaciones en los objetivos fijados por países y la eliminación del actual sistema de atribución de partes proporcionales a las organizaciones participantes.

1132.^a sesión plenaria,
3 de agosto de 1960.

787 (XXX). Programa Ampliado de Asistencia Técnica: medidas para atender a los gastos locales

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 470 (XV) del 15 de abril de 1953, sobre el método de obtener el pago de contribuciones para cubrir los gastos de subsistencia de los expertos enviados en virtud del Programa Ampliado,

Habiendo revisado el procedimiento provisional para calcular los gastos locales aplicado en 1960 y establecido en su resolución 736 (XXVIII) de 30 de julio de 1959,

Tomando nota de las propuestas presentadas por la Junta de Asistencia Técnica ³⁰ en cumplimiento de la resolución 736 (XXVIII), para revisar nuevamente dicho procedimiento a fin de lograr una distribución más equitativa de las contribuciones de los gobiernos para sufragar los gastos locales,

Creyendo que la mejor manera de simplificar y perfeccionar el actual procedimiento provisional sería fijar cada año para todos los gobiernos un porcentaje igual al previsto para distribuir el costo total de los servicios que les prestan los expertos en virtud del Programa Ampliado,

1. *Decide* que en 1961 y en años sucesivos:

a) La contribución de cada gobierno para sufragar los gastos locales de los expertos se determinará a base de un porcentaje del costo total de los servicios que le presten los expertos de las organizaciones participantes en virtud del Programa Ampliado;

b) La contribución de cada gobierno se fijará en 12,5%, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 5 de esta resolución;

³⁰ E/TAC/98.

c) La contribución de cada gobierno se determinará, antes del comienzo de cada año, mediante la aplicación del porcentaje indicado en el apartado b) al Programa aprobado para el ejercicio; los gobiernos pagarán por adelantado las sumas calculadas, y las cuentas se reajustarán a fin de año a base del costo total de los servicios de expertos prestados realmente durante el ejercicio;

2. *Decide* que este procedimiento entrará plenamente en vigor para todos los países a partir del 1.º de enero de 1963 y que, en el período de transición de 1961 y 1962, las disposiciones se aplicarán como sigue:

a) En 1961, las obligaciones por concepto de gastos locales de cualquier gobierno no deberán aumentar ni disminuir en más de 5.000 dólares (E.E.U.U.), respecto de la suma que se hubiera fijado para los gastos locales aplicando el método vigente en 1960;

b) En 1962, las obligaciones por concepto de gastos locales de cualquier gobierno no deberán aumentar ni disminuir en más de 20.000 dólares (E.E.U.U.), respecto de la suma que se hubiera fijado para los gastos locales aplicando el método vigente en 1960;

c) A los gobiernos de los países beneficiarios, que no recibían asistencia en 1960, se les asignará en 1961 y los años sucesivos la contribución de 12,5% fijada en el apartado b) del párrafo 1;

3. *Decide* que, a los efectos de esta resolución, el equivalente en moneda nacional se calculará aplicando el tipo de cambio que emplea la Junta de Asistencia Técnica;

4. *Decide* que el procedimiento establecido en esta resolución se aplicará a los proyectos regionales siempre que pueda precisarse claramente la participación de cada gobierno beneficiario en tales proyectos y que el Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica haya concertado el pertinente acuerdo con el gobierno interesado;

5. *Pide* a la Junta de Asistencia Técnica que revise constantemente la cifra de 12,5% prevista y que recomendando al Comité cualquier modificación de ese porcentaje que considere justificada;

6. *Decide* que las disposiciones que rigen para el alojamiento que los gobiernos proporcionan y su justificación serán excluidas del procedimiento para determinar los gastos locales aprobado en virtud de la presente resolución.

1132.ª sesión plenaria,
3 de agosto de 1960.

788 (XXX). Programa Ampliado de Asistencia Técnica: aumento en el límite de las autorizaciones para casos de urgencia en 1960

El Consejo Económico y Social,

Reconociendo que es necesario prestar sin pérdida de tiempo, en virtud del Programa Ampliado de Asistencia Técnica, una asistencia cada vez mayor tanto a los países que han logrado recientemente la independencia como a los que se espera van a obtenerla en breve plazo, sin perjuicio de las actividades del Programa en otros países,

Habiendo examinado el discurso del Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica³¹ y su propuesta de aumentar hasta el 7,5% de los recursos previstos, la cantidad que puede autorizarse para casos de urgencia en 1960,

Recordando su resolución 623 B II (XXII) de 9 de agosto de 1956, por la que el Presidente Ejecutivo puede autorizar a las organizaciones participantes a contraer compromisos para hacer frente a necesidades urgentes, dentro de límites que anualmente fija el Comité de Asistencia Técnica pero sin exceder del 5% de los recursos previstos para el ejercicio,

Decide aumentar, en no más del 2,5% de los recursos previstos, el límite de la autorización para casos de urgencia en 1960, con el fin primordial de proporcionar una asistencia adicional tanto a los países que han logrado recientemente la independencia como a los que se espera van a obtenerla en 1960 y 1961, sin perjuicio de las actividades del Programa en otros países.

1132.ª sesión plenaria,
3 de agosto de 1960.

789 (XXX). Informe del Secretario General sobre los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas

El Consejo Económico y Social

Toma nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas³².

1132.ª sesión plenaria,
3 de agosto de 1960.

790 (XXX). Asistencia técnica en materia de administración pública: servicios de personal directivo, ejecutivo y administrativo

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1256 (XIII) de 14 de noviembre de 1958 y 1385 (XIV) de 20 de noviembre de 1959,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre los servicios de personal directivo, ejecutivo y administrativo³³,

Considerando que el programa experimental para facilitar personal directivo, ejecutivo y administrativo ha demostrado su utilidad,

Considerando además que la demanda de ese personal aumenta considerablemente y que es necesario prestar esta asistencia con urgencia, sobre todo para satisfacer las peticiones de los nuevos países independientes,

³¹ E/TAC/L.210.

³² Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 30.º período de sesiones, Anexos, tema 6 del programa, documento E/3366.

³³ *Ibid.*, documento E/3370.